

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

DIRECCION GENERAL DE LA  
INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION TERRITORIAL -  
INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID

O F I C I O

S/REF: 28/0006610/11  
N/REF: O.S. Nº 28/0014799/11  
FECHA: 17 de mayo 2011  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DENUNCIA

Isidoro Aribas Roda/José Fco Ramos  
Garnido  
C/Anabel Segura 7  
28108 Alcobendas  
Madrid

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

INSPECCION DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DE MADRID

Registro Salida

Fecha: 25/05/2011  
Hora: 09:28:42

28/0012930/11

Como consecuencia de la denuncia interpuesta por usted, con el número de referencia arriba expresado, se han practicado las siguientes actuaciones inspectoras:

En fecha 13 de abril del presente comparece en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el Sr. Aribas, con la finalidad de aportar información adicional acerca de los hechos denunciados.

La actuación inspectora se ve complementada con el examen de la documentación aportada por representación de la empresa en comparecencia de fecha 11 de mayo del 2011, así como por la información recabada en reunión conjunta con los denunciantes mantenida en esa misma fecha.

En lo que se refiere a los hechos denunciados, se le informa de lo siguiente:

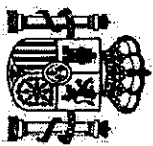
- No se ha practicado actuación alguna en lo que se refiere al presente acoso sufrido por un trabajador de la empresa. Todo ello en tanto que se ha presentado escrito de renuncia en lo que se refiere a ese aspecto de la denuncia.
- Por otra parte, se ha procedido a la extensión de los siguientes requerimientos mediante diligencia en el Libro de Visitas:
  - **Se hará entrega a los delegados de personal y prevención de la evaluación de riesgos del centro, así como de sus actualizaciones y revisiones. Plazo: inmediato en cuanto se realice, con un plazo máximo de un mes.**
  - **La empresa cumplirá estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Sólo pueden acceder a datos relacionados con la salud (aptitud del trabajador y necesarias adaptaciones) aquellos que tengan responsabilidades en materia preventiva. Plazo: inmediato.** En relación a este tema, se le informa que la Inspección de Trabajo no es el órgano competente para la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.
- **Se cumplirá estrictamente la obligación de entrega de la copia básica de los contratos de trabajo.**

CORREO ELECTRONICO/  
WEB:

lmodic@mln.es



C/ RAMÍREZ DE ARELLANO, 19  
28071 - MADRID  
TEL.: 913 63 56 00



- Se cumplirá lo previsto en el artículo 42 y 64 del TRLET en lo que se refiere a información sobre contratos y subcontratos de manera inmediata.
- Se hará entrega de la memoria económica, en cuanto se disponga de ella, a los representantes de los trabajadores.
- Por otra parte, se ha remitido el siguiente requerimiento a la empresa:
  - En comparecencia de fecha 11 de mayo de 2011, se aludió por los representantes de los trabajadores al no cumplimiento de la obligación de someter a consulta de los mismos el calendario laboral. Por parte del responsable de Relaciones Laborales, Sr. Nebreda, se declara que quizás en alguna ocasión se había publicado anticipadamente el calendario, pudiendo ser que se hubiera olvidado de tramitarlo. Consecuentemente, se requiere a la empresa para que en lo sucesivo cumpla con lo previsto en la Disposición Adicional 3ª del RD 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, sometiendo a consulta este calendario y posibilitando la emisión de informe previo a su elaboración por los representantes de los trabajadores.

- Según la legislación recogida en el artículo 42.2 del Código de Comercio, la obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados no exime a las sociedades integrantes del grupo de formular sus propias cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente, conforme a su régimen específico. Consecuentemente, se requiere a la empresa para que en aplicación del artículo 64.4 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en un plazo de quince días se a comparecer a los representantes de los trabajadores su propio balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

INSPECTORA DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL,  
MADRID

Fdo. - Lúisa M<sup>a</sup> Carrillo Pacheco